

**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal**

Identificación de la sentencia

Sentencia: Marzo 16 de 2017

Expediente: AP1701-2017

Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández

1. Hechos y argumentos de la demanda:

Se tiene que la Jurisdicción de Justicia y Paz adelanta el trámite propio acerca del postulado William Bambague, respecto de quien se presentó escrito de acusación para la celebración de audiencia concentrada.

El 16 de enero de 2017, el postulado envió escrito en el cual solicita que se le otorgue la libertad condicionada contemplada en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016.

En principio, su solicitud fue repartida a la Magistrada de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, quien se declaró incompetente porque, de conformidad con la información allegada, se registraba que el postulado no había sido acusado aún.

Ordenó la magistrada que el escrito fuera repartido entre los Magistrados de Control de Garantías, asignándose a José Manuel Bernal. Este último también alegó su incompetencia, invocando el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 que permite advertir la existencia de escrito de acusación u operada la fase de juicio, el asunto corresponde al juez de conocimiento.

Dispuso que lo actuado se envíe al magistrado Álvaro Moncayo, a quien aparece asignada la acusación. Este también afirma su incompetencia, en tanto sostiene que aunque existe solicitud de audiencia concentrada por parte de la Fiscalía, se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de adición efectuada por ese mismo funcionario para sumar dicho proceso al que ya se adelanta en el juicio respecto de los otros postulados.

2. Problema jurídico:

¿En los casos en que se ha radicado escrito de acusación, es competente el juez de conocimiento para decidir sobre las solicitudes de libertad condicionada, transitoria y anticipada de miembros de las FARC-EP?

3. Subreglas:

- **Competencia para conocer de la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada:** El literal b del artículo 11 del Decreto 277 de 2017 establece que:
 - b. *“La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento”.*

4. Ratio decidendi:

Frente al problema jurídico, encuentra la Corte que no cabe duda de que en el caso concreto ya se radicó escrito de acusación. Por lo anterior, no hay duda de que se cumple la exigencia del Decreto 277 de 2017, por lo que corresponderá al Magistrado de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá resolver la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada.

Así, a pesar de que aun cuando el Magistrado de Conocimiento acepta que el escrito ha sido radicado, alega que no puede asumir el conocimiento de la solicitud de libertad condicionada porque está pendiente de resolución la solicitud de adición o acumulación de la Fiscalía, la Sala sostiene que el argumento del Magistrado carece de fundamento ante la contundencia de la norma que le asigna competencia.

5. Decisión:

DECLARAR que el conocimiento para conocer de la solicitud de libertad condicionada impetrada por el postulado WILLIAM BAMBAGUE, corresponde al Magistrado de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, Dr. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán, en consideración a las motivaciones plasmadas en el cuerpo del presente proveído.